



*H. Cámara de Diputados
Entre Ríos*

PROYECTO DE LEY
LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA
CON FUERZA DE LEY

PROMOCIÓN DE ALIMENTACIÓN SALUDABLES EN
ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS

ARTÍCULO 1º.- La presente Ley tiene por objeto promover la alimentación saludable de niños y adolescentes en edad escolar, a través de políticas de promoción y prevención de la educación alimentaria y regulación de kioscos, cantinas o similares en establecimientos educativos.

ARTICULO 2º.- A los efectos de esta Ley se considera alimentación saludable aquella que aporta cantidad equilibrada, variada y suficiente de nutrientes y energías.

ARTICULO 3º.- La Autoridad de Aplicación de la presente ley será ejercida en forma conjunta por el Ministerio de Salud conjuntamente con el Ministerio de Educación.

ARTICULO 4º.- La Autoridad de Aplicación tendrá las siguientes funciones:

- a)- Elaborar principios de alimentación saludable específicos para los establecimientos educativos teniendo en cuenta los difundidos por la OMS y bajo la elaboración y seguimiento de profesionales especializados.
- b)- Diseñar guías de alimentos y bebidas saludables para difundir en toda la comunidad educativa y promover una alimentación saludable.
- c)- Elaborar y suministrar material para la difusión y para la realización de campañas y talleres permanentes de concientización con criterio pedagógico-educativo acorde a cada nivel, tanto en las instituciones escolares como en los medios masivos de comunicación y las redes sociales.
- d)- Controlar que la venta de alimentación saludable se haga efectiva en los kioscos, cantinas o similares de los establecimientos educativos de acuerdo a los principios y a las guías de alimentación.



*H. Cámara de Diputados
Entre Ríos*

ARTICULO 6°.- De haber máquinas expendedoras dentro de las instituciones educativas deberán ofrecer posibilidad de adquirir alimentos saludables.

ARTICULO 7°.- La presente Ley deberá ser reglamentada por el Poder Ejecutivo dentro de los noventa (90) días de promulgada.

ARTÍCULO 8°.- De Forma.

**ANTONIO A. ALIZEGUI
AUTOR.**



*H. Cámara de Diputados
Entre Ríos*

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara

Si bien es cierto que desde hace tiempo la sociedad ha ido tomando conciencia y la vez aplicado múltiples medidas para favorecer los hábitos de alimentación saludable creemos que es necesario sancionar una ley que promueva una alimentación saludable que contribuya a hábitos de vida sana, y una ley que regule todos los kioscos escolares o cualquier lugar de venta de alimentos en los establecimientos educativos.

El expendio de alimentos que se venden en los kioscos de los establecimientos educativos está dirigido exclusivamente a niños y adolescentes en edad escolar, y es en esta edad, donde uno puede y debe estimular hábitos apropiados en el cuidado de la salud para que se tornen duraderos en el tiempo, y de esta manera lograr un cambio cultural.

Las familias, las instituciones escolares, los medios masivos de comunicación y las redes sociales son muy importantes en la conformación de la cultura alimentaria; de hecho, a través de las intervenciones educativas se condicionan conductas que pueden modificar, incluso, hábitos que las niñas y los niños desarrollaron durante su primera infancia.

A los comercios que desarrollan esta actividad en los ámbitos educativos se les otorgan en concesión, pero sin contar con parámetros referidos a la salud y nutrición de los consumidores. No teniendo en cuenta por cuestiones culturales o de hábitos que los consumidores principales son alumnos entre 6 y 17 años, que se encuentran en plena etapa de crecimiento, los que deberían consumir alimentos saludables, sobre todo teniendo en consideración que en la actualidad el sedentarismo genera o conlleva a una alta dosis de obesidad. Ya que los principales alimentos que se consumen son los denominados comida "chatarra" o poco saludable, compuesta generalmente por dulces y grasas.



*H. Cámara de Diputados
Entre Ríos*

Transformar los hábitos en dirección a una alimentación saludable es un cambio cultural, y como todo cambio cultural implica un proceso paulatino y extendido en el tiempo.

Se debe tratar de promover la salud nutricional de la comunidad educativa, ofreciéndoles a los consumidores la posibilidad de optar por alternativas saludables de alimentación, permitiendo así reforzar hábitos saludables en términos de consumo de alimentos sanos, compra saludable, porción de alimentos, entre otros.

En síntesis, un kiosco con alimentos saludable permitiría estimular decisiones responsables en los alumnos a través de las alternativas que se les ofrecen, e incorporar a toda la comunidad educativa y las familias en este proceso de promoción de hábitos saludables.

Con una fuerte campaña de educación, lograremos revertir los valores de salud inestables como el sobrepeso u obesidad, en estudios realizados en una encuesta de Nutrición y Salud arrojo como resultado que a nivel país los datos arrojados por la misma indican que en el país, el sobrepeso de la población alcanza un 31,5%, y un 10% de los niños ingresan a la escolaridad con obesidad y un 21% con sobrepeso. Si el expendio de alimentos saludables se instala en la escuela ofreciendo: frutas, lácteos, cereales, aguas, bebidas reducidas en calorías, los niños podrían ejercer libremente su derecho a elegir y necesariamente en el tiempo cambiarían los hábitos. Sabemos que cuando las conductas se instalan en la escuela, desde el marco de la libertad y no de la prohibición innecesaria se van conformando hábitos que tienen mayor probabilidad de ser sustentables toda la vida.

Estos kioscos ya existen en varias provincias como en el Chaco, Santa Cruz, Catamarca, entre otras. Y también existen algunas leyes sobre la salud nutricional de la población, como la de regulación y creación de kioscos saludables de la Ciudad de Buenos Aires y es en base a ellos y a la problemática descrita en que lo conformado, el cual pretende garantizar los derechos ciudadanos otorgando la posibilidad de elegir una alimentación saludable.

Por todo lo expuesto, se somete a la consideración de la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos el presente Proyecto de Ley.



*H. Cámara de Diputados
Entre Ríos*

Antonio A. Alizegui